



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 DIC 2023
10:21 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinosa, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, REFORMA AL INCISO C RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4, 20, 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

morena

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 DIC 2023
10:21 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, REFORMA AL INCISO C RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México, es considerado el país más violento del mundo en entornos escolares, según cifras del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en enero y febrero de 2023 el acoso escolar se incrementó en 347 por ciento, con respecto a 2022.

De acuerdo con datos arrojados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se reveló que México ocupa el primer lugar de bullying escolar en educación básica a nivel internacional.

Los datos de la organización detallaron que más de 18 millones de estudiantes de nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar, siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia. Más del 40% afirma ser víctima de acoso. 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas. 17% señaló que fueron víctimas de violencia física. Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo las que se realizan por medio de redes sociales.

El artículo 3º constitucional proporciona el sustento jurídico para la Ley General de Educación, la que, en sus artículos 7º, fracción VI, y 8º, fracción III, sienta las bases para una educación libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Esta ley establece, dentro de su artículo 42, que por parte del Estado mexicano se busca proteger y preservar la integridad física, psicológica y social del menor.

La violencia o maltrato escolar puede presentarse en distintas formas y conductas: psicológico, emocional, físico, sexual, verbal, mediante tecnologías de la información y comunicación, patrimonial, principalmente. Las conductas generadoras de violencia, de acuerdo con su tipo, pueden ocasionar repercusiones a largo plazo en mayor o menor grado en las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reportó que durante el primer semestre del 2023, dio trámite a la apertura de 99 carpetas por el delito de abuso sexual y 41 por acoso. Muchos de estos casos de abuso sexual se dieron al interior de escuelas y planteles educativos.

La Fiscalía proporcionó estos datos en el marco de las recientes denuncias de acoso y abuso sexual en espacios escolares, que alumnas dieron a conocer durante y posterior a la marcha del 8 de marzo, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Las denuncias se centraron especialmente en algunos planteles de educación secundaria y media superior de la capital del Estado, así como los municipios de Cuilapam de Guerrero, Santa Cruz Xoxocotlán y San Felipe del Agua, por citar algunos, lo que afecta fundamentalmente a niñas en edades de los 11 a los 17 años. En el mismo sentido a través del área de Prevención del Delito del gobierno municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, se informó que han logrado detectar, en lo que va del año, 55 casos de violencia escolar en instituciones educativas, los cuales ya han sido remitidos a las dependencias encargadas de impartición de justicia regional.

Dentro de la legislación Estatal contamos con la Ley contra la violencia y acoso entre iguales para el Estado de Oaxaca, misma que tiene como objetivo a defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida sin violencia; asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho, en un ambiente armónico reconocidos por la Constitución Federal, la Local y las leyes correspondientes; así como implementar mecanismos que brinden la protección integral de sus derechos; y disposiciones de corresponsabilidad de la familia, la sociedad, el Estado, tutores, instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo la atención, educación y formación de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo dicha normativa no contempla dentro de los tipos de violencia y acoso entre iguales, la violencia sexual o el acoso sexual como un tipo de violencia en los entornos escolares, lo que en muchos de los casos dificulta la prevención, el seguimiento y la sanción, por lo que esta iniciativa propone ampliar los mecanismos para la prevención, atención, y canalización, incorporando la violencia sexual en la legislación estatal, pues el incremento de estos casos es una de las principales causas de deserción escolar dentro de la población estudiantil lo que afecta principalmente a las niñas en edad escolar.

La iniciativa planteada reconoce que las principales expresiones de la violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se

observa un aumento alarmante en los casos de violencia y acoso sexual en educación básica, violencia que forma parte de un problema estructural de discriminación en contra de las mujeres basada en estereotipos de género y relaciones de poder.

Por lo que la iniciativa propone ampliar las acciones de atención y prevención de la violencia y el maltrato en el entorno escolar, especificando que también se incluya el acoso y/o violencia sexual como uno de los tipos de violencia entre iguales, de igual manera plantea adiciones a los derechos de la niñez que deberán reconocer los Consejos Escolares dentro de los reglamentos de las escuelas, como una de las formas de prevención en contra del abuso escolar.

El Protocolo de Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, define como violencia sexual infantil como cualquier contacto de naturaleza sexual entre una niña o niños y un/a adolescente o persona adulta, con el fin de estimular la sexualidad de quien lo lleva a cabo. El abuso va desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo o semidesnudo, entrar en contacto con el cuerpo del niño o niña o hacer que éste toque el cuerpo de quien violenta, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal. También ha definido y clasificado los diversos tipos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes.¹

La violencia y el acoso escolar afecta a todos por igual, pero perjudica de manera grave y focalizada a la niñez indígena lo que repercute en el acceso limitado a la educación básica, las tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social, lo que contribuye a una situación permanente de discriminación estructural, que las vuelve particularmente susceptibles a diversos actos de violencia a lo largo de la vida.

¹ <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/protocolo-de-prevencion-del-abuso-sexual-a-ninas-ninos-y-adolescentes>

Por ello se propone además que dentro del cuerpo de la Ley se realicen reformas y adiciones que visibilicen la presencia de la niñez indígena y afroamericana en los ámbitos educativos y se adecuen los contenidos en materia de prevención, atención y canalización de la violencia y acoso entre iguales, incorporando el concepto de interculturalidad y prevención de actos de racismo y discriminación por origen, color o pertenencia étnica.

Según datos del CONEVAL, el 20.5% de la población indígena de 3 a 17 años en México vive en situación de rezago educativo; esto corresponde a 319 mil niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos. En contraste, el porcentaje de la población no indígena del mismo rango de edad que presentaba rezago educativo a nivel nacional correspondía a 11.1%, una cifra 9.4 puntos inferior.

Mientras entre el total de la población del país de 3 a 17 años, una de cada seis niñas, niños y adolescentes no asistían a la escuela, entre las niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos, la proporción se elevaba a casi uno de cada cuatro. Respecto a las niñas indígenas una de cada 13 mujeres indígenas de 12 a 17 años está casada o unida y más de una de cada 26 son madres.

Los datos de racismo en México arrojan que 108 mil personas adolescentes de 12 a 17 años fueron discriminadas por ser personas indígenas o afrodescendientes. Esta cantidad de víctimas supera la capacidad del estadio más grande de América (el Estadio Azteca).

En conclusión, propongo diversas reformas y adiciones a la Ley Contra la Violencia y Acoso Entre Iguales Para el Estado de Oaxaca, a efecto de incorporar la violencia sexual como uno de los tipos de violencia y acoso entre iguales, así como adicionar a la Ley los conceptos de interculturalidad y racismo por origen étnico, como una de las formas de prevención en contra del abuso escolar.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Los tipos de violencia y acoso entre iguales, son:</p> <p>I. FÍSICOS: empujones, golpes, patadas, puñetazos, agresiones con objetos, destrucción de las pertenencias, tachas en los cuadernos, escritos ofensivos, etc.;</p> <p>II. VERBAL: insultos, apodos, resaltar un defecto físico o de acción; rumores o mentiras, sobrenombres degradantes, menosprecios en público y de tipo racista, chantaje para pedir dinero, etc.;</p> <p>III. PSICOLÓGICO: minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor, mediante manifestaciones de desprecio, falta de respeto y consideración por la dignidad del niño, niña y adolescente, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca, las amenazas;</p> <p>IV. SOCIAL: el agresor busca aislar al individuo respecto del grupo en un mal estatus y hacer partícipes a otros individuos, en ocasiones, de esta acción,</p>	<p>Artículo 9. Los tipos de violencia y acoso entre iguales, son:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. SEXUAL: Cualquier contacto de naturaleza sexual entre una niña o niños y un/a adolescente o persona adulta, con el fin de estimular la sexualidad de quien lo lleva a cabo. El abuso va desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo o semidesnudo, entrar en contacto con el cuerpo del niño o niña o hacer que éste toque el cuerpo de quien violenta, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal.</p>

presentándolo entre grupos de iguales, como alguien flojo, indigno, débil, indefenso, estúpido, llorón, etc., para distorsionar la imagen social del niño, niña y adolescente, "envenenar" a otros en su contra; y

V. ACOSO CIBERNÉTICO o CIBERBULLYING: acto agresivo e intencionado a través del uso de medios electrónicos, se agrede a una persona. Se amplía al uso de redes sociales y tecnologías de difusión masiva como celulares, internet, twitter, facebook, blogs, etcétera.

Artículo 21. Los Consejos Escolares, deberán integrarse con padres, maestros, docentes, estudiantes y adoptarán reglamentos para sus escuelas. En éstos se precisarán:

I. Los derechos y obligaciones de los estudiantes;

II. Las normas de comportamiento en las escuelas; y

III. Las sanciones que correspondan por su infracción como: llamadas de atención, suspensión, o bien, en su caso expulsión de la escuela.

Deberán reconocer además:

a) El derecho de los estudiantes a su seguridad en un ambiente sano;

Artículo 21. Los Consejos Escolares, deberán integrarse con padres, maestros, docentes, estudiantes y adoptarán reglamentos para sus escuelas. En éstos se precisarán:

...

...

...

Deberán reconocer además:

..

..

c) **Tratándose de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas o**

- b) Respeto a su intimidad y dignidad personal;
- c) Promover la formación de organizaciones estudiantiles;
- d) a la i) ...

afromexicano, su derecho a convivir y a ser tratados con respecto, facilitando su adaptación al proceso educativo así como el acceso a los contenidos.

d) a la f)

Artículo 24. Concientizar que nuestro Estado, tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades conservando sus propias formas de organización económica, social, política y cultural; los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a esos grupos étnicos, tienen derecho, por igual, a disfrutar de salud física, psicológica y emocional.

Artículo 24. Concientizar que nuestro Estado, tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades conservando sus propias formas de organización económica, social, política y cultural; los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a esos grupos étnicos, tienen derecho, por igual, a disfrutar de salud física, psicológica y emocional.

Las instituciones públicas o privadas o centros de atención a niños, niñas y adolescentes deben, desarrollar capacidades de comunicación, diálogo e interrelación y fomentar la interrelación equitativa entre personas (alumnos, docentes, padres de familia, etc.), grupos, saberes y conocimientos culturalmente distintos, mismos que fortalezcan y legitimen las identidades culturales de todos los estudiantes.

<p>Artículo 44. Los principios rectores de la convivencia escolar son:</p> <p>I. Todos los actores de la comunidad educativa son sujetos de derechos;</p> <p>II. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos;</p> <p>III. La educación como pleno desarrollo de la persona; IV. Convivencia democrática y construcción de ciudadanía;</p> <p>V. La convivencia escolar: un ámbito de consistencia ética;</p> <p>VI. Respeto y protección a la vida privada, pública, a la honra de la persona y de su familia;</p> <p>VII. Igualdad de oportunidades para niños, niñas, adolescentes; y</p> <p>VIII. Las normas de convivencia: un encuentro entre el derecho y la ética.</p>	<p>Artículo 44. Los principios rectores de la convivencia escolar son:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. La interculturalidad en las relaciones con la población estudiantil, pues esta supone una convivencia respetuosa entre personas que reconocen sus diferencias en un diálogo sin prejuicios ni exclusiones</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, REFORMA AL INCISO C RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE IGUALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 9. Los tipos de violencia y acoso entre iguales, son:

...
...
...
...
...

VI. SEXUAL: Cualquier contacto de naturaleza sexual entre una niña o niños y un/a adolescente o persona adulta, con el fin de estimular la sexualidad de quien lo lleva a cabo. El abuso va desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo o semidesnudo, entrar en contacto con el cuerpo del niño o niña o hacer que éste toque el cuerpo de quien violenta, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal.

Artículo 21. Los Consejos Escolares, deberán integrarse con padres, maestros, docentes, estudiantes y adoptarán reglamentos para sus escuelas. En éstos se precisarán:

...
...
...

Deberán reconocer además:

..
..

c) Tratándose de estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanos, su derecho a convivir y a ser tratados con respecto, facilitando su adaptación al proceso educativo así como el acceso a los contenidos.

d) a la f)

Artículo 24. ...

Las instituciones públicas o privadas o centros de atención a niños, niñas y adolescentes deben, desarrollar capacidades de comunicación, diálogo e interrelación y fomentar la interrelación equitativa entre personas (alumnos, docentes, padres de familia, etc.), grupos, saberes y conocimientos culturalmente distintos, mismos que fortalezcan y legitimen las identidades culturales de todos los estudiantes.

Artículo 44. Los principios rectores de la convivencia escolar son:

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. La interculturalidad en las relaciones con la población estudiantil, pues esta supone una convivencia respetuosa entre personas que reconocen sus diferencias en un diálogo sin prejuicios ni exclusiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



morena

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA